

Rad. 2018801674
Cod. 4000
Bogotá, D.C.



CRC	
Radicación :	*2018510328*
Fecha :	08/03/2018 12:27:01 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	COMCEL S.A.
Asunto :	Su comunicación con asunto: "NOTIFICACION INICIO PROCESO DE DESCONEXION CONTRATO ETB-INTELNETWORK COLOMBIA S.A.S. E.S.P."

REF: Su comunicación con asunto: "NOTIFICACION INICIO PROCESO DE DESCONEXIÓN CONTRATO ETB-INTELNETWORK COLOMBIA S.A.S. E.S.P."

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) acusa recibo de su comunicación con radicado interno No. 2018801674, por medio de la cual solicita a esta Comisión "inicio del proceso de desconexión del contrato suscrito entre ETB y la empresa Intelnetwork Colombia S.A.S. E.S.P.. Contrato de Acceso, uso e Interconexión (SIC) entre la RTPBCLD de Intelnetwork Colombia S.A.S. E.S.P y la RPTBCL/LE de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (SIC) S.A. E.S.P, el cual empezo (SIC) a regir desde el 30 de septiembre de 2.016 y que por mutuo acuerdo se esta (SIC) dando por terminado segun (SIC) nuestra solicitud enviada el 30 de enero de 2.018 pero el operador nos solicita una autorización por parte de CRC para poder continuar con el proceso de desconexión."

Para efectos de atender debidamente su solicitud, es pertinente tener en cuenta los presupuestos para la solicitud de la terminación de acuerdos de interconexión ante la CRC.

1. Respeto de la terminación de los acuerdos de interconexión

Al respecto, y en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 del 2015¹, conviene mencionar que la figura de terminación de los acuerdos de interconexión se encuentra dispuesta en el artículo 4.1.2.10. de la Resolución CRC 5050, la cual en su parte relevante para el asunto de su solicitud contempla textualmente lo siguiente:

¹ Artículo 28. Alcance de los conceptos. "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

"Artículo 4.1.2.10. TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN.

Previa autorización de la CRC, los acuerdos de interconexión pueden terminarse por el cumplimiento del plazo o de sus prórrogas, por la extinción de la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes, por la imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo su objeto social o por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración de la interconexión de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 4.1.7.6 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV

Igualmente, las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo, deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación, empleando su mejor esfuerzo orientado a garantizar que no se afectarán los derechos de los usuarios." (NFT)

Así, el artículo 4.1.7.5. de la referida resolución el cual cita en su comunicación, contiene la regla general de prohibición de desconexión y, por ende, el procedimiento para obtener la previa autorización por parte de la CRC ante la terminación de los acuerdos de interconexión. Dicho artículo en su parte relevante para el asunto de su solicitud textualmente contempla lo siguiente:

"Artículo 4.1.7.5. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN.

Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los acuerdos de acceso y/o de interconexión, podrá dar lugar a la desconexión de los proveedores, salvo que la CRC así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios.

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y/o la interconexión deben mantenerse y, por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse, so pena de que quién ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes." (NFT)

Bajo las normas en cita, se puede observar que de la lectura del artículo 4.1.2.10. de la Resolución CRC 5050 relacionado con la terminación de acuerdos de interconexión, se identifican 5 presupuestos por los que, regulatoriamente, los acuerdos de interconexión podrán ser terminados previa autorización de la CRC, a saber: **(i)** por el cumplimiento del plazo o de sus prórrogas; **(ii)** por la extinción de la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes; **(iii)** por la imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo su objeto social; **(iv)** por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración de la interconexión, caso en el que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4.1.7.6 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050; y **(v)** por mutuo acuerdo.

En tal sentido, en el marco del artículo 4.1.2.10. en comento, los presupuestos antes descritos constituyen los requisitos de procedibilidad que permiten a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones solicitar ante la CRC la terminación de un contrato de interconexión. De allí que, como regla general, el artículo 4.1.7.5. de la Resolución CRC 5050 disponga de una prohibición general de desconexión ante cualquier controversia, conflicto o incumplimiento de los acuerdos de acceso y/o de interconexión.

En el caso en concreto y frente a su derecho de petición, es de indicar que después de la revisión de los documentos aportados en su solicitud, esta Comisión no encontró evidencia de alguno de los 5 presupuestos que permite la solicitud de terminación conforme lo dispuesto en el artículo 4.1.2.10. de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así las cosas, en el marco del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), de manera atenta le solicito que en caso de ser su interés la terminación del contrato de interconexión con **ETB**, se sirva allegar a esta Comisión a través de representante legal o de las personas expresamente facultadas para comprometer a su empresa en el trámite de terminación, los documentos que cumplan con lo dispuesto en el citado artículo 4.1.2.10. de la referida resolución, para efectos de que esta Comisión pueda corroborar la existencia de alguno de los presupuestos dispuestos en la referida norma.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Revisado por: Lina María Duque Del Vecchio

Proyectado por: Carlos Castellanos Rubio